

**NUEVA REDACCION DE LOS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LACNIC  
PUESTOS EN CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2004**

ARTICULO 7o: Los derechos de los asociados serán los siguientes:

A) De los Activos "A":

- i) Utilizar los diversos servicios sociales.
- ii) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- iii) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
- iv) Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

B) De los Activos "B":

- i. Utilizar los diversos servicios sociales.
- ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- iii. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
- iv. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

C) De los Activos Fundadores:

- i. Utilizar los diversos servicios sociales.
- ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- iii. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 14).
- iv. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

D) De los Adherentes

- i. Utilizar los diversos servicios sociales.
- ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- iii. Integrar la Asamblea General con voz y sin voto.

E) De los Honorarios

- i. Utilizar los diversos servicios sociales.
- ii. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- iii. Integrar la Asamblea General con voz y sin voto.

F) De los Benefactores:

- i) Utilizar los diversos servicios sociales.
- ii) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

ARTICULO 19°: Las discusiones en las Asambleas estarán guiadas por el espíritu de la búsqueda constante de acuerdos que sean tomados por consenso.

En caso de ser necesario proceder a votaciones, los socios Activos "B" y Fundadores tendrán derecho a un voto; los socios Activos "A" tendrán de 1 a 5 votos dependiendo del espacio de direcciones que tengan asignados de manera que quien administre mayor cantidad de números IP tenga la mayor cantidad de votos.

Esta clasificación se hará en función del siguiente criterio:

NIVEL 1 : Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque /19 o menor del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones Ipv6, tendrán un voto.

NIVEL 2: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor a un bloque /19 y menor a un /16 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán dos votos.

NIVEL 3: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /16 y menor a un /14 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán tres votos.

NIVEL 4: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /14 y menor a un /11 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán cuatro votos.

NIVEL 5: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /11 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y gestionado por LACNIC, tendrán cinco votos.

En el caso en que los avances tecnológicos, motiven el uso de nuevos criterios o nuevas terminologías en la asignación de espacios de direcciones IP, el directorio será el responsable, con el voto de los dos tercios de sus integrantes, de establecer las equivalencias de los nuevos rangos de direcciones con los cinco niveles establecidos en este artículo, preservando el espíritu de que tengan más votos los socios que administran mayores espacios de direcciones.

Los votos de los Socios que integren más de una categoría no serán acumulables, por lo cual únicamente tendrán derecho al voto por la categoría que le otorgue mayor numero de votos.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

## CAPITULO V.

### DIRECTORIO. COMISION ELECTORAL Y ORGANO DE FISCALIZACION.

ARTICULO 20o: LACNIC será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por seis miembros titulares, respecto de los cuales, no se podrán elegir mas de dos Directores que tengan su residencia legal en un mismo país. Estos miembros titulares serán distribuidos por el Directorio entre los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, secretario segundo, tesorero y tesorero segundo. El mandato de los directores durará tres años, pudiendo ser reelegidos. Se renovarán parcialmente cada año en grupos de 2 cargos. El Director Ejecutivo/CEO participara de las reuniones del Directorio con derechos equivalentes a un Director, pero sin voto.

Los miembros del directorio actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen.

La elección de los seis directores mencionados se efectuará según lo establecido en los Artículos 24 y 25. Cada año, tras la renovación de miembros, el Directorio designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por tres miembros, y no se podrá elegir mas de dos miembros del Órgano de Fiscalización que tengan su residencia legal en un mismo país,. Sus mandatos duraran dos años.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003

ARTICULO 24o: La Comisión Electoral estará integrada por tres asociados, y no se podrán elegir mas de dos miembros que tengan su residencia legal en un mismo país. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma durara en sus cargos por el plazo de dos años desde su designación, o hasta que los nuevos integrantes de la Comisión Electoral hayan tomado posesión de sus cargos.

\* artículo modificado en Asamblea de Socios de fecha 24 de abril de 2003